

claración jurada N° 1400, mediante el programa aplicativo denominado "BONELEC - Versión 1.0", que será transferido a través del sitio "web" institucional (<http://www.afip.gov.ar>), y cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 3° — La presentación del citado formulario N° 1400 se formalizará mediante transferencia electrónica de datos vía "Internet" a través del aludido sitio "web", con "Clave Fiscal", conforme al procedimiento dispuesto por la Resolución General N° 1345, sus modificatorias y complementarias.

Como constancia de la presentación realizada, el sistema emitirá un comprobante que tendrá el carácter de acuse de recibo.

De comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un programa distinto del previsto o archivos defectuosos, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

Art. 4° — Los importes de los Certificados de Crédito Fiscal, informados de acuerdo con el procedimiento indicado en los artículos precedentes, serán registrados por esta Administración Federal como créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables involucrados.

PROCEDIMIENTO PARA LA IMPUTACION DE LOS CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

Art. 5° — Los Certificados de Crédito Fiscal registrados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4°, podrán aplicarse a la cancelación del impuesto a las ganancias (anticipos y/o saldo de declaración jurada), correspondiente a los ejercicios fiscales cuyo vencimiento para la presentación de la declaración jurada se produzca durante el período de vigencia de dichos certificados. El remanente no utilizado dentro del mencionado lapso no podrá trasladarse a los ejercicios fiscales siguientes.

En ningún caso la imputación de los aludidos certificados podrá generar créditos de libre disponibilidad.

Art. 6° — Cuando los Certificados de Crédito Fiscal se imputen a la cancelación de anticipos del impuesto a las ganancias, el saldo no utilizado podrá ser imputado —hasta el límite resultante de la escala dispuesta por el Artículo 19 del Decreto N° 270/98— para cancelar el saldo de la declaración jurada a la que correspondan aquellos anticipos.

Art. 7° — La afectación de los Certificados de Crédito Fiscal contra el impuesto determinado en la declaración jurada, en las condiciones que establece esta resolución general, deberá efectuarse con carácter previo a la presentación de dicha declaración jurada, haciéndolo constar en la misma.

El monto computable se calculará sobre la base del impuesto determinado sin considerar otros conceptos que, como pagos a cuenta, pudieran corresponder (retenciones, percepciones, anticipos, pagos a cuenta, etc.) y se aplicará antes que el resto de los conceptos señalados.

Art. 8° — En caso que el monto de los certificados o de las fracciones de los mismos, utilizado para cancelar los anticipos, resulte superior al límite previsto en el Artículo 19 del Decreto N° 270/98 para el impuesto determinado en el respectivo período fiscal, corresponderán intereses resarcitorios por la diferencia imputada en exceso, calculados desde la fecha de vencimiento de cada anticipo hasta la fecha de vencimiento general para la presentación de la declaración jurada.

Asimismo, en la declaración jurada del respectivo período fiscal sólo serán computables importes en concepto de anticipos, hasta el límite por el cual fuere admisible efectuar tales imputaciones.

En estos supuestos, la suma de los importes de los Certificados de Crédito Fiscal imputados en exceso podrá aplicarse a la cancelación de obligaciones futuras —en concepto de anticipos y/o saldo de declaración jurada del impuesto a las ganancias—, en la medida en que tales obligaciones correspondan a ejercicios fiscales comprendidos en el período de vigencia de dichos certificados.

Art. 9° — Los contribuyentes y/o responsables, a fin de efectuar la consulta o imputación de los certificados fiscales electrónicos, deberán ingresar al servicio "Administración de Incentivos y Créditos Fiscales", disponible en el sitio "web" del Organismo (<http://www.afip.gov.ar>), utilizando la "Clave Fiscal" habilitada, como mínimo, con Nivel de Seguridad 2, obtenida en los términos de la Resolución General N° 2239, su modificatoria y sus complementarias.

Art. 10. — La imputación de los certificados fiscales se realizará mediante el servicio "web" aludido en el artículo anterior, seleccionando el bono fiscal a aplicar de la nómina de bonos pendientes de imputación —en forma total o parcial—, e ingresando los datos y el importe de la obligación a cancelar.

Al finalizar el procedimiento, se registrarán las imputaciones en las cuentas del contribuyente y/o responsable y se emitirá un comprobante que oficiará como constancia de la operación efectuada.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 11. — Los Certificados de Crédito Fiscal emitidos en forma cartular por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, en los términos del Decreto N° 270/98, serán aplicados a la cancelación de las obligaciones fiscales mediante el procedimiento reglado por la Resolución General N° 1287.

Art. 12. — Cuando esta Administración Federal detecte —como consecuencia de acciones de verificación y fiscalización— posibles incumplimientos al régimen instaurado por la Ley N° 23.877, reglamentada por los Decretos Nros. 270/98 y 1207/06 por parte de los sujetos beneficiarios del régimen de incentivo, procederá a informar de tal situación a la autoridad de aplicación respectiva.

Asimismo, este Organismo podrá realizar acciones de control respecto de los resultados tributarios que surjan como consecuencia de la operatoria con los Certificados de Crédito Fiscal exteriorizada.

Art. 13. — Apruébanse el programa aplicativo denominado "BONELEC - Versión 1.0", el formulario de declaración jurada F. 1400 y el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 14. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 2799

SISTEMA "BONELEC - Versión 1.0" CARACTERISTICAS, FUNCIONES Y ASPECTOS TECNICOS PARA SU USO

Este programa aplicativo será utilizado por los organismos externos a efectos de informar a esta Administración Federal la emisión electrónica de bonos y certificados fiscales que constituyan un crédito a favor de los contribuyentes y/o responsables, quienes lo aplicarán a la cancelación de sus obligaciones impositivas y/o aduaneras.

Los datos identificatorios de cada organismo deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. —Sistema Integrado de Aplicaciones— Versión 3.1 - Release 2" y al acceder al programa, se ingresará la información a remitir.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del organismo informante.

1. Descripción general del sistema

La función principal del sistema es generar una declaración jurada conteniendo toda la información referente a la emisión electrónica de bonos y certificados fiscales, para su posterior transmisión a esta Administración Federal.

2. Requerimientos de "hardware" y "software"

2.1. PC con Procesador de 500 MHz o superior.

2.2. Memoria RAM mínima: 128 Mb.

2.3. Memoria RAM recomendable: 256 Mb o superior.

2.4. Disco rígido con un mínimo de 10 Mb. (disponibles para la instalación).

2.5. "Windows 98" o NT o superior.

2.6. Instalación previa del "S.I.Ap - Sistema Integrado de Aplicaciones Versión 3.1 Release 2".

3. Metodología general para la confección de la declaración jurada

La confección de la declaración jurada se efectúa cubriendo para cada bono y certificado emitido, todos los campos identificados en las respectivas pantallas, teniendo en cuenta las validaciones y formatos allí expuestos.

La aplicación estructura el trabajo en dos etapas:

a) "Detalle de bonos electrónicos", y

b) "generación del archivo e impresión del formulario".

4. Detalle de Bonos Electrónicos:

Comprende la pantalla de ingreso de todos los datos relacionados con cada bono o certificado, necesarios para que el sistema efectúe todas las validaciones, traslados de datos y posteriormente muestre la declaración jurada informativa resultante.

Los datos a informar son:

a) CUIT del beneficiario.

b) Año de emisión.

c) Tipo.

d) N° de certificado.

e) Monto aprobado (en pesos).

f) Fecha de expediente.

g) Fecha desde (validez).

h) Fecha hasta (validez).

i) Estado (válido).

Dicho ingreso puede efectuarse de forma manual o a través de la importación de datos de acuerdo con las indicaciones obrantes en la "Ayuda" del sistema.

5. Generación del archivo e impresión del formulario

Una vez finalizada la carga, desde la pantalla "Datos de la Declaración Jurada" y mediante la opción allí indicada, se deberá proceder a generar el archivo de declaración jurada para su posterior remisión por transferencia electrónica de datos a esta Administración Federal.

Utilizando la misma opción se puede imprimir el formulario de declaración jurada N° 1400, conteniendo el resumen de la información cargada.

NOTA: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 2800

Aportes de trabajadores autónomos. Empleados en relación de dependencia. Límites mínimo y máximo de la base imponible para la determinación de aportes y contribuciones con destino a los subsistemas de la seguridad social. Nuevos importes. Su implementación.

Bs. As., 23/3/2010

VISTO la Actuación SIGEA N° 15236-33-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.417 estableció la movilidad de las prestaciones correspondientes al Régimen Previsional Público —actual Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), según Ley N° 26.425—, otorgadas en virtud de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, de regímenes generales anteriores a la misma, de regímenes especiales derogados o por las ex cajas o institutos provinciales y municipales de previsión cuyos regímenes fueron transferidos a la Nación.

Que asimismo, dispuso que tanto las citadas prestaciones como las rentas de referencia previstas en el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones para el cálculo de los aportes de los trabajadores autónomos, se ajustarán semestralmente mediante la aplicación del índice de movilidad establecido por el Artículo 32 de la referida ley, elaborado y aprobado por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS).

Que a través de la Resolución N° 6 del 25 de febrero de 2009 la Secretaría de Seguridad Social (SSS) dictó las normas reglamentarias de la Ley N° 26.417, definiendo las fechas en que serán de aplicación sus disposiciones, así como los alcances de la movilidad prevista para el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).

Que mediante la Resolución N° 130 del 23 de febrero de 2010, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSeS) fijó el valor de la movilidad, prevista en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en OCHO CON VEINTIUNO POR CIENTO (8,21%) para ser aplicado a los beneficios previsionales devengados al mes de febrero de 2010 y determinó el haber mínimo en OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$ 895,15) con vigencia a partir del mes de marzo de 2010.

Que, a su vez, estableció las bases imponibles mínima y máxima dispuestas por el primer párrafo del Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, en las sumas de TRES-CIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311,36) y DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.119,08) respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2010.

Que, en razón de lo expuesto, corresponde adecuar las normas referidas a la determinación e ingreso de los aportes y contribuciones con destino a los distintos subsistemas de la seguridad social, así como al ingreso de los aportes de los trabajadores autónomos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los valores de las rentas de referencia a que se refiere el Artículo 8° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, para el cálculo de los aportes previsionales de los trabajadores autónomos, a partir de la obligación mensual correspondiente al período devengado marzo de 2010 —con vencimiento en el mes de abril de 2010— y siguientes, son los que se indican a continuación:

Categorías	Rentas de Referencia en pesos
I	518,93
II	726,49
III	1037,85
IV	1660,56
V	2283,28

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 2217, su modificatoria y sus complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

a) Sustitúyese en el primer párrafo del Artículo 19, la expresión "TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.452,76)" por la expresión "TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 3.736,23)".

b) Sustitúyese en el inciso a) del Artículo 20, la expresión "TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.452,76)" por la expresión "TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS (\$ 3.736,23)".

c) Sustitúyese el Artículo 28, por el siguiente:

"ARTICULO 28.- El ingreso del aporte personal correspondiente al período devengado marzo de 2010 y siguientes, se efectuará atendiendo a las categorías de revista e importes que se indican en el Anexo III de la presente."

d) Sustitúyese el Anexo III, por el que se consigna como Anexo I de la presente.

Art. 3° — Los límites mínimo y máximo de la base imponible para el cálculo de los aportes y contribuciones al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), previstos en el Artículo 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, aplicables a partir del período devengado marzo de 2010, son los siguientes:

a) Límite mínimo: TRESCIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 311,36).

b) Límite máximo: DIEZ MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$ 10.119,08), conforme se indica —para cada caso— en el Anexo II de la presente.

Art. 4° — A fin de compatibilizar los nuevos valores de las categorías del régimen de trabajadores autónomos con los anteriormente vigentes, se disponen en el Anexo III de la presente las rentas de referencia y el monto de los aportes que se corresponden con los expresados en Módulos Previsionales (MOPRE), de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 27/07 de la Secretaría de Seguridad Social.

Art. 5° — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 6° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray

ANEXO I RESOLUCION GENERAL N° 2800

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2217

CATEGORIAS MINIMAS DE REVISTA E IMPORTES

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías	Importes en pesos
I	166,06
II	232,47
III	332,11
IV	531,38
V	730,64

B) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos que realicen actividades penosas o riesgosas a las que les corresponde un régimen previsional diferencial

Categorías	Importes en pesos
I' (I prima)	181,63
II' (II prima)	254,27
III' (III prima)	363,25
IV' (IV prima)	581,20
V' (V prima)	799,14

C) Afiliaciones voluntarias

Categoría	Importe en pesos
I	166,06

D) Menores de 21 años

Categoría	Importe en pesos
I	166,06

E) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría	Importe en pesos
I	140,11

F) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto en la Ley N° 24.828

Categoría	Importe en pesos
I	57,08

ANEXO II RESOLUCION GENERAL N° 2800

Conceptos	Bases Imponibles Máximas Desde 1/03/10
Aportes al: Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones. (*) Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), Ley N° 19.032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones.	\$ 10.119,08
Cuotas Ley Riesgos del Trabajo, Ley N° 24.557 y sus modificaciones.	\$ 10.119,08
Contribuciones al: Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Ley N° 24.241 y sus modificaciones. Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), N° 19.032 y sus modificaciones. Régimen Nacional de Obras Sociales, Ley N° 23.660 y sus modificaciones. Régimen Nacional del Seguro de Salud, Ley N° 23.661 y sus modificaciones. Fondo Nacional de Empleo, Ley N° 24.013 y sus modificaciones. Régimen de Asignaciones Familiares, Ley N° 24.714 y sus modificaciones.	Sin Limite Máximo

(*) En el caso de los regímenes especiales establecidos en las Leyes N° 24.016, N° 24.018, N° 22.731 y N° 22.929 y los Decretos N° 137/05 y N° 160/05, el cálculo de los aportes con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se efectuará sin considerar el límite máximo para su base imponible.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 2800

A) Aportes mensuales de los trabajadores autónomos

Categorías vigentes hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 65/09 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importes de las categorías vigentes hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	129,52
B	496,87	158,99
B'	496,87	173,90
C	664,21	212,54
C'	664,21	232,47
D	993,73	318,00
D'	993,73	347,81
E	1659,25	530,96
E'	1659,25	580,73
F	2320,88	742,68
G	3317,21	1061,50
G'	3317,21	1161,02
H	4977,77	1592,88
I	6227,08	1992,66
J	6227,08	1992,66

B) Beneficiarios de prestaciones previsionales otorgadas en el marco de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, que ingresen, reingresen o continúen en la actividad autónoma

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 130/10 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importe de la categoría vigente hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	109,28

C) Amas de casa que opten por el aporte reducido previsto por la Ley N° 24.828

Categoría vigente hasta febrero de 2007	Compatibilización según Resolución N° 6/09 (SSS) y Resolución N° 130/10 (ANSeS). Rentas de referencia en pesos	Importe de la categoría vigente hasta febrero de 2007 en pesos
A	404,76	44,52

Secretaría de la Gestión Pública
y

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución Conjunta 44/2010

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 22/3/2010

VISTO el Expediente N° S01:0012002/2010 del registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), y la Decisión Administrativa N° 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por Decisión Administrativa N° 628/09, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar SIETE (7) cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA	
DIRECCION DE INFORMATICA	II
DIRECCION DE SUMARIOS	III
DIRECCION DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS	III
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	I
SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	II
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS	I
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	I

DISPOSICIONES SINTETIZADAS



SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

Disposición 365/2010

11/2/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-62519795-9, con domicilio legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Carlos Calvo 3893/95, Código Postal 1230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la Categoría Definitiva "A" en las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración; Educación General Básica con Integración y Formación Laboral.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención blindada por el citado establecimiento bajo la Categoría "A" a las modalidades prestacionales Educación Inicial con Integración, con un cupo para dieciocho (18) asistidos en Jornada Simple; Educación General Básica con Integración, con un cupo para veintiocho (28) asistidos en Jornada Simple y Doble; y Formación Laboral, con un cupo para cuarenta y ocho (48) asistidos en Jornada Simple y Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.", en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, al "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-62519795-9, con domicilio legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Carlos Calvo 3893/95, Código Postal 1230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en las modalidades prestacionales Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Deniégase la solicitud de categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD al "INSTITUTO DE PSICOPATOLOGIA NUESTRA SEÑORA DE LUJAN S.R.L.", C.U.I.T. N° 33-62519795-9, con domicilio legal en la calle Cabrera 3371, Código Postal 1186, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Carlos Calvo 3893/95, Código Postal 1230, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

ARTICULO 6° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 7° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación. — Dra. MARCELA ALEJANDRA GABA, a/c Dirección de Promoción.



BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial

LEY DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Ley 26.522

DECRETO
PROMULGATORIO
1467/09



NOVEDAD

\$ 16⁵⁰

www.boletinoficial.gov.ar

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Ventas

Ciudad Autónoma de Bs. As.

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.). Tel.: (011) 4322-4055

Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.). Tel.: (011) 4379-1979

Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.). Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)

Delegación Colegio de Graduados en Ciencias Económicas: Viamonte 1592 - 1er. Piso (13.00 a 17.00 hs.)